

Febrero 7, 2024.

Para aquellos emprendimientos en los que se involucra la bebida alcohólica denominada mezcal y particularmente cuando se busca colocar el producto en el extranjero, es importante asesorarse en los diversos aspectos comerciales, legales y de regulaciones que se han emitido por el Estado Mexicano, por lo cual damos un breve recorrido a algunos puntos importantes a tomar en cuenta en este modelo de negocio.

Consideremos que una de las bebidas mexicanas que más ha ganado mercado en México y el extranjero es el mezcal, recordando que es una *bebida artesanal 100% agave, se trata de una bebida alcohólica regional obtenida por destilación de los azúcares extraídos de las cabezas del maguey o agave y que, por tanto, se cataloga dentro de las llamadas Bebidas Espirituosas.*

#### **Mezcal. NOM-070-SCFI-2016**

En torno a las regulaciones legales del mezcal, se debe destacar la norma oficial establece las obligaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir o comercializar un producto, para el caso del mezcal la norma oficial correspondiente es la NOM-070-SCFI-1994 Bebidas alcohólicas mezcal especificaciones del 17 de agosto de 1994, y su modificación **NOM-070-SCFI-2016** donde se señala que el mezcal cuenta con una denominación de origen "mezcal", cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano y establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir y/o comercializar la bebida alcohólica.

Luego, quienes estén interesado en comercializar en territorio nacional o en el extranjero deben de considerar los aspectos regulatorios de la norma oficial mexicana aludida, misma que su observancia es de carácter obligatorio.

Con motivo de la publicación de la NOM-70-SCFI-2016 en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2017, misma que regula la producción y envasa de la bebida espirituosa

Febrero 7, 2024.

denominada Mezcal, se emiten reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

### Otros aspectos

Es relevante mencionar que dentro de las regulaciones en torno a la comercialización del mezcal existen otros ordenamientos a considerar por ejemplo la atención al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el famoso IEPS.

Asimismo, las regulaciones relacionadas con marbetes y precintos que deben cumplir toda bebida alcohólica que se comercializa en territorio nacional o en el extranjero y, además de aspectos aduaneros como regulaciones arancelarias y no arancelaria, y de comercio exterior por atender.

### Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal

Consideremos que producto con denominación de origen, es aquel vinculado a la zona geográfica que el Estado Mexicano reconoce como originaria, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de sus materias primas, sus procesos de producción, así como sus factores naturales o culturales.

Es a partir de 1994 cuando el mezcal cuenta con Denominación de Origen, y para garantizar su autenticidad se debe demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 Bebidas alcohólicas, Mezcal, Especificaciones.

Actualmente, la COMERCAM, órgano regulador del mezcal, reconoce la Denominación de Origen Mezcal a los estados de Oaxaca, Guerrero, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango; además, 2 municipios de Guanajuato, 11 municipios de Tamaulipas, 29 municipios de

Febrero 7, 2024.

Michoacán y, 116 municipios de Puebla que se agregaron tras haber demostrado estos últimos estados que cuentan con una tradición en la producción de mezcal.

En el año 2018 se modificó la resolución de protección de la denominación de origen para incluir algunos municipios del Estado de México, Aguascalientes y Morelos, por el momento.



FUENTE: <https://comercam-dom.org.mx/denominacion-de-origen/>

### **NOM-142-SSA1-1995**

Finalmente, Norma Oficial Mexicana que tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias y disposiciones de etiquetado sanitario y comercial de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el territorio nacional es la **NOM-142-SSA1-1995**, misma que su naturaleza también es de carácter obligatorio.

PUENTE Consultoría Jurídica a su alcance para trabajar con usted asesorándolo y profesionalmente en torno a este tema que fue un vistazo y particularmente, sobre las características de su modelo de negocio que podría tener aspectos concretamente diferentes. [www.puentecj.com](http://www.puentecj.com)